- 1.3.- Excepcionalmente y debidamente integradas se autorizarán infraestructuras tales como centros de transformación, estaciones de bombeo, etc., siempre que mantengan su condición de afectadas a un servicio público.
  - 2.- Usos.
- 2.1.- Tan solo se admitirán aquellos que no desvirtúen el su carácter como jardín, parque o zonas verdes públicas recreativa.
- 2.2. Se considerarán compatibles los usos deportivos y didácticos al aire libre.

#### 6.4.9. EQUIPAMIENTOS (EQ)

- 1.- Delimitación y caracterización.
- 1.1.- Comprende esta zona la superficie que viene tramada, en el plano de zonificación del Plan Parcial, con esta misma nomenclatura.
- 1.2. Su uso exclusivo es el de equipamiento en cualquiera de las modalidades previstas en el art. 106 f de la Ley 1/01, siendo el tipo de ordenación el de edificación abierta.
  - 2.- Condiciones de parcelación y edificabilidad

Desconociéndose el uso final del equipamiento a que corresponda no se considera necesario establecer una parcela mínima ya que la superficie de la misma, siendo un equipamiento público, estará en función de las características de éste. El índice de edificabilidad sobre parcela neta no podrá exceder de 0´2 m²t/ms².

3.- Aparcamientos.

Se estará a lo establecido en las correspondientes disposiciones sectoriales.

## 6.4.10. SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES (SGEL)

- 1.-Delimitación y caracterización. Comprende esta zona la parcela de 15.200 m² que viene tramada, en el plano de zonificación del Plan Parcial, con esta misma nomenclatura, por venir así calificada en las Normas Subsidiarias.
- 2. Uso y restantes determinaciones. Se observarán las determinaciones establecidas para las zonas verdes de dominio y uso publico, con la salvedad de que el índice de edificabilidad asignado a esta zona es de 0,02 m²t/m²s, y de que la edificabilidad por ella generada se añadirá a la del sector a la hora de calcular el aprovechamiento urbanístico suscetible de apropiación privada y el de cesión obligatoria al Ayuntamiento que, en parte, se materilizará sobre esta zona de ordenación.

### 6.4.11. SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTO (SGEQ)

- 1.-Delimitación y caracterización. Comprende esta zona la parcela de 23.000 m² que viene tramada, en el plano de zonificación del Plan Parcial, con esta misma nomenclatura, por venir así calificada en las Normas Subsidiarias.
- 2. Uso y restantes determinaciones. Se observarán las determinaciones establecidas para los equipamientos de dominio y uso publico, con la salvedad de que el índice de edificabilidad asignado a esta zona es de 0,02 m²t/m²s y de que la edificabilidad por ella generada se añadirá a la del sector a la hora de calcular el aprovechamiento urbanístico suscetible de apropiación privada y el de cesión obligatoria al Ayuntamiento que, en parte, se materilizará sobre esta zona de ordenación.

#### 6.5.- C.T. (CENTROS DE TRANSFORMACION)

CONCEPTO: Comprende las zonas señaladas así en los planos de ordenación, correspondiente a los espacios reservados para los transformadores previstos.

SUPERFICIE:

 $5 \text{ m. } \text{ x } 10 \text{ m}^2 = 50 \text{ m}^2$ 

Edificabilidad = 50m<sup>2</sup>

## 6.6.- MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE ORDENACION PREVISTAS EN EL PLAN PARCIAL

En el Plan Parcial podrá alterarse la composición volumétrica prevista o el tipo de edificación mediante la realización de Estudios de Detalle, siempre y cuando se realice por manzanas completas.

# 6.7.- CONCLUSION A LAS ORDENANZAS REGULADORAS

Por todo lo expuesto se dan por concluidas las ordenanzas reguladoras, con la salvedad de que lo no especificado en estos apartados, será lo dispuesto por las Normas Urbanísticas de las N.N.S.S. de Fortuna.

Fortuna, 30 de septiembre de 2002.—El Alcalde-Presidente, Matías Carrillo Moreno.

### **Fortuna**

10008 Aprobación definitiva Programa de Actuación y Estatutos de Junta de Compensación del Sector «El Castillejo».

Se hace público, conforme a lo dispuesto por el artículo 181.1.b) de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia que, por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 10 de septiembre de 2002, se ha aprobado definitivamente el Programa de Actuación y Estatutos de Junta de Compensación para el desarrollo de la Unidad de Ejecución Única del Sector «El Castillejo» de Suelo Urbanizable de las Normas Subsidiarias de Fortuna, promovido por la mercantil «Procumasa, S.A.».

Contra el acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados, sin perjuicio de cualquier otro que estimen conveniente, recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano municipal que dictó el acuerdo o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses.

Igualmente, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, este anuncio servirá de notificación con carácter general a todas aquellas personas cuyo domicilio resulte desconocido.

Fortuna, 3 de octubre de 2002.—El Alcalde Presidente, Matías Carrillo Moreno.